



EXP.	0578473
DOC.	1621274

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

27 JUL. 2022



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0214 - 2022/MPH-H.

Huacho, 25 de Julio del 2022



Visto; Informe N° 004-2022-CS/MPH-H A.S.04; Memorando N° 580-2022-GM/MPH de fecha 12.07.2022; Informe Legal N° 518-2022-OGAJ/MPH de fecha 20.07.2022; Informe N° 0288-2022-GM/MPH de fecha 22.07.2022; Proveído N° 595-2022-ALC/MPH de fecha 22.07.2022;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2022-GM/MPH, de fecha 06 de abril del 2022, la Gerencia Municipal, resuelve en su artículo primero aprobar el expediente de contratación correspondiente al proceso de selección de tipo ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA", teniendo un valor estimado por el monto de S/. 173,500 (Ciento Setenta y tres mil quinientos con 00/100 soles).



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2022-GM/MPH, de fecha 12 de abril del 2022, la Gerencia Municipal, resuelve en su artículo primero, conformar el comité de selección para el procedimiento de selección de tipo ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2022-GM/MPH, de fecha 13 de abril del 2022, la Gerencia Municipal, aprobó las bases administrativas para el procedimiento de selección de tipo ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0214 - 2022/MPH-H.

Mediante INFORME N° 03-2022-CS/MPH-AS04-2022, de fecha 31 de mayo del 2022, el comité de selección, al no haber ninguna oferta válida, declara desierto el procedimiento de selección, recomendando se le comunique ello al área usuaria. Ante ello, mediante INFORME N° 445-2022-JOARR-SGEPyOP-GDYOT-MPH, de fecha 08 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, informa de la persistencia de la necesidad para continuar con el procedimiento de selección.



Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2022-GM, la Gerencia Municipal resuelve en su artículo primero declarar desierto el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA". Asimismo, en su artículo segundo, autoriza la implementación de una segunda convocatoria de dicho procedimiento de selección.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 0258-2022-GM/MPH de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve reconstituir a partir de la fecha a los integrantes del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 110-2022-MPH de fecha 12 de abril de 2022, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del proceso de selección adjudicación simplificada N.º 004-2022-CS-MPH-H-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de la ejecución de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA". el cual se encuentra conformado por el i) Ing. RENE ORIOL HENOSTROZA LAZARO- de la dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil (PRESIDENTE), ii) Ing. JEYSON OLIVER RAMIREZ RAMOS- de la dependencia de la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas (1er MIEMBRO), y el iii) Abog. CARLOS AMERICO CABELLO QUITO- de la dependencia de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial (2do MIEMBRO).

Que, mediante el INFORME N° 004-2022-CS/MPH-HA.S.04, de fecha 11 de julio del 2022, expedido por el reconstituido comité de selección, que fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 258, advierte que en la CONSOLA DE ACTOS PREPARATORIOS del SEACE, la información registrada en la ventana "APROBACIÓN DE BASES", referido al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H-SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA", se registró la Resolución de Gerencia Municipal N° 214-2022-GM/MPH, de fecha 08 de junio del 2022, como documento que aprobó las bases administrativas, no obstante, esta resolución está referida a la declaratoria de desierto de la primera convocatoria de dicho proceso de selección, siendo entonces, que actualmente no se cuenta con bases administrativas aprobadas para la segunda convocatoria, por lo que el Comité de Selección, concluye que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 004-2022-CS/MPH-H,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0214 - 2022/MPH-H.

segunda convocatoria, al haberse contravenido el numeral 41.1 del artículo 41 y el numeral 47.4 del artículo 47 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Que, mediante Memorando N.° 0580-2022-GM/MOH de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia Municipal solicita la Oficina General de Asesoría Jurídica emita su opinión legal respecto a la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N.° 004-2022-CS/MPH-H, segunda convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de ejecución de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", conforme a la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe Legal N.° 518-2022-OGAJ/MPH de fecha 20 de julio de 2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, corresponde que el titular de la entidad, **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA"**, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:

- (i) hayan sido dictados por órgano incompetente;
- (ii) contravengan las normas legales;
- (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Asimismo, tenemos que el numeral 41.1 del artículo 41 y el numeral 47.4 del artículo 47 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, respecto a las bases en un proceso de selección, establece respectivamente lo siguiente: "(...) Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...)", así como, que: "(...) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad (...)".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0214 - 2022/MPH-H.

Consecuentemente, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, el artículo 9° de la LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores que intervienen en los procesos de contrataciones con el estado, establece lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2°.

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° de la LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, respecto a la obligación de la Entidad a efectuar el deslinde de responsabilidades en los casos de declaración de nulidad de los procedimientos de selección, establece lo siguiente:

"(...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)."

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Siendo que, en el presente caso, el vicio que genera la nulidad, se encuentra en el requerimiento y las bases administrativas del proceso, por tanto, deberá retrotraerse a la fase de su convocatoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0214 - 2022/MPH-H.

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA", conforme a los considerandos expuestos en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA", hasta la etapa de CONVOCATORIA, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR TODO LO ACTUADO a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, para que este ponga en conocimiento de la presente, al COMITÉ DE SELECCIÓN del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS-MPH-H- SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA VILCAHUAURA- DISTRITO DE HUAURA- PROVINCIA DE HUAURA- DEPARTAMENTO DE LIMA", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA, comité reconstituido según Resolución de Gerencia Municipal N° 0258-2022-GM/MPH de fecha 07 de julio de 2022, para la continuación del procedimiento y su debida notificación a las partes pertinentes involucradas en el proceso, bajo responsabilidad funcional.



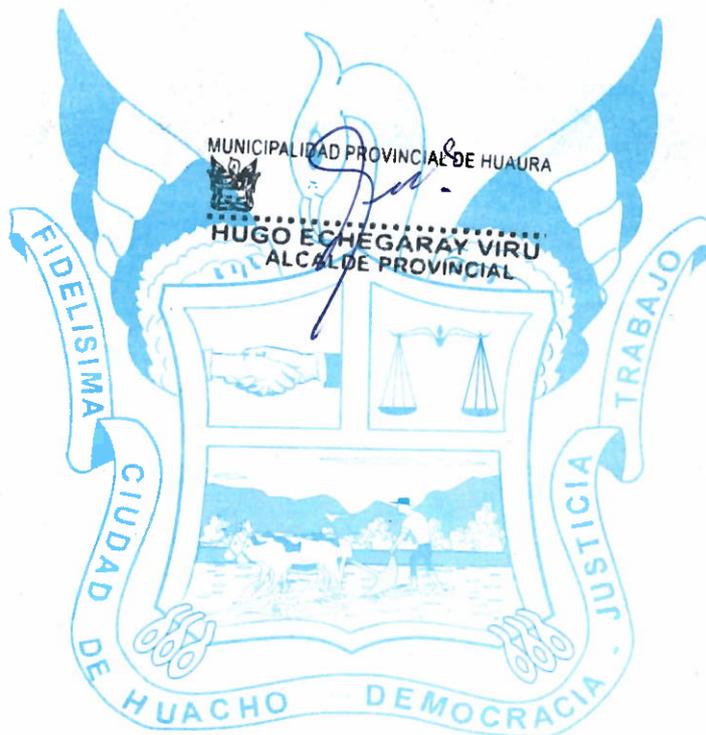
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0214 - 2022/MPH-H.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVASE copia fedateada de la presente Resolución al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de nuestra entidad, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
GM/DGAF/OLSGCP
GGTH Archivo